

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25968** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1552/1991, interpuesto por doña María Teresa Juve Acero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1552/1991 interpuesto por doña María Teresa Juve Acero, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Valverde Perea, en nombre y representación de doña María Teresa Juve Acero, contra la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquélla en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25969** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/62/1993, interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/62/1993 interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 13 de noviembre de 1992, —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor y derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Capellán Miguel, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de marzo y 13 de noviembre de 1992, —ésta última resolutoria del

recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25970** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.625/1990, interpuesto por don Luis Vallejo Ruiz de Quero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.625/1990 interpuesto por don Luis Vallejo Ruiz de Quero, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Luis Vallejo Ruiz de Quero, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 27 de julio de 1990, al resolver el recurso de reposición, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25971** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1993, interpuesto por don Matías Rodríguez Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1993 interpuesto por don Matías Rodríguez Díaz, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la expresa resolución del Consejo de Ministros acordada en su reunión